

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
103D	394361.173	4145973.247	103I	394358.735	4145975.824
104D	394366.026	4145978.095	104I	394362.991	4145980.236
104D'	394371.040	4145992.961	104I'	394368.287	4145994.186
105D	394373.784	4145997.843	105I	394370.978	4146000.431
			105I'	394374.730	4146002.549
106D	394383.480	4146001.167	106I	394381.049	4146004.303
107D	394399.341	4146000.414	107I	394398.806	4146003.443
108D	394407.753	4146003.947	108I	394406.259	4146006.573
109D	394414.180	4146008.700	109I	394412.165	4146010.942
110D	394423.280	4146018.447	110I	394421.381	4146020.967
111D	394427.592	4146020.809	111I	394427.673	4146024.235
112D	394435.021	4146021.755	112I	394435.848	4146024.673
113D	394439.855	4146019.644	113I	394441.541	4146022.874
114D	394452.306	4146013.362	114I	394453.855	4146016.384
115D	394460.729	4146007.633	115I	394465.677	4146009.803
116D	394471.093	4145981.691	116I	394474.604	4145982.551
117D	394478.691	4145955.519	117I	394482.417	4145957.644
118D	394488.696	4145929.509	118I	394492.779	4145942.843

*RESOLUCION de 8 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada del Camino de Alcántara, tramo comprendido desde el depósito de agua hasta la Rivera de Huelva, en el término municipal de La Algaba, provincia de Sevilla (VP 311/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Alcántara», en su tramo comprendido desde el depósito de agua, hasta la Rivera de Huelva, a su paso por el término municipal de La Algaba, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada del Camino de Alcántara», en el término municipal de La Algaba, provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1945.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 25 de junio de 2002 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Alcántara», en el tramo antes descrito, en el término municipal de La Algaba, en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 8 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 178, de fecha 2 de agosto de 2002.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones por parte de los siguientes asistentes al mismo:

- Don Antonio Molina Carranza manifiesta que están ausentes la Consejería de Obras Públicas y el Ayuntamiento de La Algaba como afectados, y muestra su disconformidad con el trazado propuesto.

- Don José Luis Velázquez Rojas, don Mariano Carranza Cruz y don César Gutiérrez se adhieren a las manifestaciones anteriores.

- Don Joaquín Márquez Flores alega que se tome como ancho de la vía pecuaria el borde de la carretera.

- Don Miguel Mora alega que el motivo urgente del deslinde es para instalar una tubería para la Mina Las Cruces.

- Doña Paz Cosme, en representación de Mina Las Cruces, manifiesta que han solicitado el deslinde para instalar la tubería.

Ninguno de los alegantes aporta documentación para acreditar sus manifestaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 82, de 9 de abril de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se ha presentado un escrito de alegaciones suscrito por los propietarios de las fincas rústicas y colindantes con la vía pecuaria «Colada del Camino de Alcántara».

Sexto. Las alegaciones formuladas pueden resumirse como sigue:

- En primer lugar, entienden que no coincide la descripción del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Algaba aprobado por Orden Ministerial de 17 de febrero de 1945 con la realidad catastral de la misma fecha ni con detalles de las fincas y sus propietarios.

- También consideran que no coincide el deslinde con la descripción. Lo que está siempre descrito hacia la izquierda lo pretende ubicar en el contrario, así lo amojona o estaquilla, siendo estas tierras expropiadas para la ampliación de la carretera y hoy propiedad de Obras Públicas, quien la tiene amojonada como límite de sus propiedades.

- Nunca hay descrito que la vía pecuaria atraviesa la carretera ni viceversa, defendiendo los particulares que el trazado es coincidente con el de la carretera.

- No se adjunta en la documentación del Proyecto de Deslinde la información, ni autorización, ni planos que obran en poder de los Organismos citados, propietarios de los terrenos de la vía pecuaria.

- Por último, entienden que debe hacerse pública la información a todos los propietarios convocados de la urgencia del deslinde y sus motivos, y la presencia de representantes de empresas particulares en el acto de deslinde.

Las alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 3 de junio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Alcántara», en el término municipal de La Algaba (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1945, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública por los propietarios de las fincas rústicas y colindantes con la vía pecuaria «Colada del Camino de Alcántara», ya expuestas, se informa lo siguiente:

En primer término, respecto a la no coincidencia del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Algaba aprobado en el año 1945 con la realidad catastral de la misma fecha, aclarar que dicha clasificación, y concretamente la «Colada del Camino de Alcántara» se ajusta en todo momento a la realidad catastral del Plano elaborado en el año 1944, el cual ha sido transportado sobre el Plano realizado para el Deslinde, apareciendo una anchura entre fincas colindantes suficiente para la ubicación de la vía pecuaria.

En segundo lugar, en cuanto a la falta de coincidencia entre el deslinde y la descripción, informar que el deslinde coincide plenamente con la descripción realizada por la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Algaba, como establecen los artículos 8 y 17 de la Ley 3/1995 y del Reglamento de Vías Pecuarias respectivamente.

Por otro lado, respecto a que nunca se ha descrito que la carretera atraviesa la vía pecuaria, ni viceversa, se informa que la ubicación de la vía pecuaria está sobre la carretera, aunque en algunos puntos se sitúa fuera de ella; la carretera existente en la actualidad tiene mucha más anchura de la que aparece en el Plano de 1944, en la que se fundamenta la alegación. Pero en ningún caso se vuelca o traslada el trazado de la vía pecuaria a un lado o a otro, sino siempre siguiendo su recorrido dejando por su izquierda la carretera.

Respecto a la ausencia de documentación que obra en poder de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y de la Consejería de Obras Públicas y que entienden los alegantes

que al ser propietarios de parte de los terrenos que ocupa la vía pecuaria deben formar parte del Proyecto de Deslinde, aclarar que los Organismos citados no son propietarios de los terrenos afectados por el trazado de la vía pecuaria, al ser los mismos dominio público, con las características de inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad.

Por último, aclarar que este deslinde obedece al mandato de Declaración de Impacto Ambiental derivada del Proyecto minero Cobre las Cruces, que determinó el deslinde de las vías pecuarias que pudieran verse afectadas por el mismo, como la que nos ocupa, al existir ocupación por parte de esta vía pecuaria por la tubería de abastecimiento de dicho complejo en la zona próxima a la Rivera de Huelva.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 10 de febrero de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Alcántara», tramo único, comprendido desde el depósito de agua, hasta la Rivera de Huelva, en el término municipal de La Algaba, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.091,68 metros.
- Anchura: variable de 11,7 a 6,69 metros.
- Superficie deslindada: 23.118,07 m<sup>2</sup>.

#### Descripción:

«Fincas rústicas, de forma alargada, en el término municipal de La Algaba, provincia de Sevilla, con una longitud total de 2.091,68 m, una anchura variable de 11,7 a 6,69 m. y con una superficie deslindada total de 23.118,07 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Colada del Camino de Alcántara», tramo único, con dirección Este-Oeste, y cuyos linderos son los siguientes:

- Al Norte: con finca de propiedad desconocida, doña Antonia Blázquez Burguillos, don Manuel Rosas Alba, don Antonio Molina Carranza, Nuvisol, S.L., don Mariano Carranza Cruz, doña Dolores García Gallardo, doña Dolores Moreno García, doña Francisca Carranza Calvo, doña María Jesús Carranza Carranza, doña Francisca Torres Arena, don Antonio Molina Geniz, doña Concepción Torres Rodríguez de Torres.

- Al Sur: con la finca propiedad de doña Concepción Torres Rodríguez de Torres, don José Luis Velázquez Bazán, don Manuel Geniz Torres, herederos de don Pedro Herrera Carbonell, don Eduardo Rodríguez López, don Antonio Molina Geniz, doña Josefa Carranza Carranza, don Joaquín Márquez Flores, doña Dolores Velázquez Carranza, doña Josefa Calvo Carranza, don Jerónimo Calvo Carranza, doña Faustina Carranza Clavijo, doña Carmen Cabrera Carranza, don Jerónimo Calvo Torres, don Manuel Tristán Clavijo y don Antonio Torres Bazán.

- Al Este: con el casco urbano del término municipal de La Algaba.

- Al Oeste: con el término municipal de Salteras y con la Rivera de Huelva.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL CAMINO DE ALCANTARA», TRAMO UNICO, COMPRENDIDO DESDE EL DEPOSITO DE AGUA, HASTA LA RIVERA DE HUELVA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA ALGABA, PROVINCIA DE SEVILLA (VP 311/02)

COORDENADAS DE LAS ESTAQUILLAS EN EL HUSO 30

VP NUM. 2: COLADA DEL CAMINO DE ALCANTARA

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1I	233115,27	4150591,36
2I	232883,54	4150629,55
3I	232809,68	4150625,50
4I	232722,30	4150596,10
5I	232383,72	4150420,89
6I	232355,44	4150408,81
7I	232301,15	4150393,08
8I	232261,39	4150383,23
9I	232190,55	4150374,18
10I	231860,78	4150337,14
11I	231525,65	4150314,39
12I	231303,88	4150322,05
13I	231145,19	4150331,59
1D	233236,50	4150583,23
2D	232884,20	4150641,32
3D	232807,45	4150637,10
4D	232717,72	4150606,90
5D	232378,73	4150431,48
6D	232351,50	4150419,85
7D	232298,11	4150404,38
8D	232259,24	4150394,75
9D	232189,16	4150385,80
10D	231859,73	4150348,80
11D	231524,86	4150326,06
12D	231304,12	4150328,74
13D	231145,61	4150338,26

*RESOLUCION de 11 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Tempul, en toda su extensión, en el término municipal de Algar (Cádiz). (VP 578/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Tempul», en toda su extensión, en el término municipal de Algar (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Tempul», en el término municipal de Algar (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 10 de diciembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 10 de enero de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 27 de febrero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 24, de 30 de enero de 2003.

En dicho acto se recogieron manifestaciones de: Don Juan Calvo Gineta, en nombre y representación de «Cortijos Agropecuarios de Algar, S.L.», que coincide con la alegación presentada en el período de exposición pública.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 130, de 7 de junio de 2003.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se ha presentado alegación por parte de don Juan Calvo Gineta, en nombre y representación de «Cortijos Agropecuarios de Algar, S.L.», que coincide con la manifestación del acto de apeo.

Dicha alegación será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Tempul», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 10 de diciembre de 1958, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas durante el período de exposición pública, cabe manifestar:

1. El alegante manifiesta que existe contradicción absoluta entre la descripción y el croquis del Proyecto de Clasificación de marzo de 1958, esta aparente contradicción queda aclarada en el Informe emitido por la Delegación Provincial de Medio